



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG -2021-PENS-011285 de fecha 12-07-2021** y en el SAC bajo el No. ATL2021ER009911 de fecha 25-05-2021 el (la) docente **OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA, identificado (a) con la C.C. N° 8.789.173**, solicita formalmente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 100**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL**, con Fuente de Recursos situado fiscal ley 91/89.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Solicitud formal de la prestación
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
Registro civil de nacimiento
Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la **CLINICA GENERAL DEL NORTE** fecha 10-01-2020 donde certifica la estructuración de la INVALIDEZ P.C.L. del 85%
Certificados de tiempos de servicios expedido por el Departamento del Atlántico
Certificado de salarios de la secretaria de Educación Departamental

"(...) DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES # 1922 ARTICULO: 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

*En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 5 de marzo de 2021, antes mí, ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS, NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD Compareció: Bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva- SEGUNDO Manifiesto que en la actualidad **no recibo pensión de jubilación o invalidez, ni por ningún otro concepto de entidad pública o privada alguna.***

Certificado de no pensión expedido por la oficina de ColpensionesOficio que aporta el docente donde expresa que no poseo pensión de ningún tipo en estos momentos, para



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

acceder por favorabilidad la pensión de invalidez, debido a la calificación que obtuvo del 100% PC.L. por la enfermedad que padezco

Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades secretaria de Educación Departamental de fecha: 24-05-2021

Que de acuerdo a la **estructuración de la INVALIDEZ** por la **CLINICA GENERAL DEL NORTE**, de fecha **10-01-2020**, la entidad que presta el servicio de salud médico asistencial, la disminución de la capacidad laboral del señor **OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA**, identificado (a) con la C.C. N° **8.789.173**, equivale al 85% de la misma.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTE	FECHA INCIAL	FECHA FINAL	No DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	01-02-2013	29-06-2015	869
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	17-07-2015	07-12-2015	141
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	19-04-2016	12-12-2016	234
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	15-03-2017	10-01-2020	1.016
TOTAL DE DIAS			2.260

Que de acuerdo a la documentación allegada por el solicitante de la pensión y en consideración de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, del señor **OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA**, identificado (a) con la C.C. N° **8.789.173**, a disfrutar de una pensión de invalidez por el equivalente al 85% de su ingreso base de liquidación.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:





RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

FACTORES SALARIALES	AÑO 2021
ASIGNACION BASICA	2.209.679
BONIFICACION MENSUAL	22.097
1/12 BONIFICACION PEDAGOGICA	27.621
SALARIO BASE DE LIQUIDACION EQUIVALENTE AL 75%	2.259.397
VALOR MESADA	1.694.548

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** de fecha 10-01-2020 entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el **porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 85%, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 75% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.**

Que el docente adquiere el status el 10-01-2020, fecha en que se le decreto la estructuración de la **INVALIDEZ P.C.L.**, certificada por la entidad **CLINICA GENERAL DEL NORTE.**

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión de invalidez es incompatible con la recepción de salarios o cualquier clase de pensión de vejez.

gfk



gfk

gfk

RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Que el reconocimiento y disfrute de esta pensión genera la declaratoria del retiro del servicio, de conformidad con el literal b del artículo 63 del decreto ley 1278 de 2002.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en las leyes regulatorias sobre la materia.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1272 de 2018, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 930 del 12-07-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 26-10-2021

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 10-11-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2072930 firmado por EDINSON RENE VILLAMIZAR, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL(LA) DOCENTE: OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA CON Cedula de Ciudadanía: 8789173 Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ LEY 100 DE PERDIDA DE CAPACIDAD DE ORIGEN LABORAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO 1001 DEL 21/05/2013, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 01/02/2013 TIPO DE CONTRATO PROVISIONALIDAD, FIN DE PROVISIONALIDAD 29/06/2015.

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO 01363 DEL 26/06/2015, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 17/07/2015 TIPO DE CONTRATO PLANTA TEMPORAL , FIN DE PROVISIONALIDAD 07/12/2015

RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO 00894 DEL 19/04/2016, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 19/04/2016 TIPO DE CONTRATO PLANTA TEMPORAL, FIN DE PROVISIONALIDAD 12/12/2016

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO 980-982 DEL 09/06/2017, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 15/03/2017 TIPO DE CONTRATO PLANTA TEMPORAL, HASTA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 10/01/2020.

DE CUERDO A LO ANTERIOR EL RÉGIMEN APLICABLE ES LA LEY 812 DE 2003 QUE SE RIGE POR LA LEY 100 DE 1993.

ARTÍCULO 40. MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. EL MONTO MENSUAL DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SERÁ EQUIVALENTE A:

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 75% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PODRÁ SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL.

-CUANDO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN LABORAL SEA SUPERIOR AL 95%, EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL, SERÁ IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO COTIZADO POR EL EMPLEADO OFICIAL.

-SI LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN LABORAL EXCEDIERE DEL 75%, SIN PASAR DE 95%, LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL 75%, DEL ÚLTIMO SALARIO COTIZADO POR EL EMPLEADO OFICIAL.

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE RECONOCERÁ A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y COMENZARÁ A PAGARSE, EN FORMA RETROACTIVA, DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA TAL ESTADO.

SEGÚN DE ESTRUCTURACIÓN REALIZADO, (EL) LA DOCENTE FUE CALIFICADA CON UN 85% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN LABORAL.

CONFORME A LO ANTERIOR (EL) LA DOCENTE OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 8789173 TIENE TIEMPOS COTIZADOS DESDE 01/02/2013 A FECHA DE



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

ESTRUCTURACION 10/01/2020; PARA UN TOTAL DE (322) SEMANAS Y CUMPLE CON EL REQUISITO DE 50 SEMANAS COTIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, FECHA DE DICTAMEN DEL DÍA 10/01/2020 LO CUAL CORRESPONDE A UN PORCENTAJE DE PERDIDA DE UN AUMENTO DE CAPACIDAD DEL 85%. DE ORIGEN LABORAL.

CONFORME A LO ANTERIOR (EL) LA DOCENTE OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 8789173 TIENE TIEMPOS COTIZADOS DESDE 01/02/2013 A FECHA DE ESTRUCTURACION 10/01/2020; PARA UN TOTAL DE (322) SEMANAS Y CUMPLE CON EL REQUISITO DE 50 SEMANAS COTIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, FECHA DE DICTAMEN DEL DÍA 10/01/2020 LO CUAL CORRESPONDE A UN PORCENTAJE DE PERDIDA DE UN AUMENTO DE CAPACIDAD DEL 85%. DE ORIGEN LABORAL.

EFFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION, SIN EMBARGO SI NO SE ENCUENTRA RETIRADO SERA EFFECTIVA A PARTIR DEL RETIRO DEL DOCENTE.

LAS COSAS, SE LIQUIDA LA PRESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

FACTORES SALARIALES

ASIGNACION BASICA: \$ 2.209.679

BONIFICACION MENSUAL: \$ 22.097

BONIFICACION PEDAGOGICA: \$ 27.621

TOTAL, SALARIO BASE LIQUIDACION: \$ 2.259.397

PROMEDIO SALARIAL ÚLTIMO AÑO

\$ 2.259.397 * 75% = \$ 1.694.548

FECHA DE STATUS: 10/01/2020

FECHA DE EFECTOS: FECHA DEL RETIRO

VALOR A RECONOCER: \$ 1.694.548."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la prestación económica, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

gde



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, (...)

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que de conformidad a todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos procedemos a en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA**, identificado (a) con la C.C. N° 8.789.173, una PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 de 1993, por valor mensual de **\$1.694.548 MCTE.**, a fecha de estatus 10-01-2020, como docente de Vinculación **DEPARTAMENTAL- SITUADO FISCAL LEY 91/89.**

Parágrafo único: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **OMAR DE JESUS OROZCO PEDRAZA**, identificado (a) con la C.C. N° 8.789.173.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado la sumas a la que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO : El dictamen medico laboral de la perdida de la capacidad laboral, en la cual se establece, que se trata de una Enfermedad Profesional se da aplicación al procedimiento en el Art 61 del Decreto 1848 de 1968.

ARTICULO QUINTO: Notificar en estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 al docente en mención el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.





RESOLUCIÓN N° 1061 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 85 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

ARTÍCULO SEPTIMO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

10 DIC 2021

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega- Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

